



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 245/18

Que, en fecha 04 de abril de 2018, el Director de Seguridad Ciudadana del G.A.M.S. Ing. Clider Palacios Suyo, mediante nota CITE DSC. N° 223/2018 remite a la Unidad Jurídica en medio magnético el Proyecto Construcción Estación Policial Integral Sucre (Pre Inversión), para la elaboración del Convenio entre la Policía Nacional y Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, adjuntando posteriormente mediante Nota Dir. Seg. Ciudadana Cite N° 265/2018 de 11 de abril de 2018, Informe Legal N° 15/2018 de 10 de abril de 2018 y el Informe Técnico, resaltan en sus CONCLUSIONES la transferencia de terrenos en una superficie total de 29.946,31 Mts2 a favor de la Policía Boliviana para el Proyecto Construcción de la Estación Policial Integral EPI, ESBAPOL – Escuela de Seguridad Ciudadana y Polideportivo.

Que, mediante nota STRIA. GRAL. CITE N° 281/2018 de fecha 26 de junio de 2018 suscrita por Cnl. DESP. Alex Ríos Pérez, Comandante Departamental de la Policía Chuquisaca, hace conocer por motivos de razón social el cambio de nombre de “ESBAPOL” a Facultad Técnica Superior en Ciencias Policiales.

Que, en fecha 02 de julio de 2018, el Cnl. DESP. Alex Ríos Pérez, Comandante Departamental de la Policía Chuquisaca, por STRIA. GRAL. CITE N° 285/2018, dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal de Sucre, remite una copia de 4 fojas de la Resolución Administrativa N° 047/2018 de cambio de nombre de la **Escuela Básica Policiales a Facultad Técnica Superior en Ciencias Policiales**, emitida por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA UNIVERSIDAD POLICIAL “MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE”**.

Que, mediante nota CITE: DESPACHO N° 522/2018 de 13 de junio de 2018, el Ing. Iván Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, por intermedio de la Presidenta del Concejo Municipal de Sucre, remite al Pleno del Ente deliberante, el informe de abrogación de las Resoluciones Municipales Nos. 239/2016 y 522/2016 que aprueba el convenio específico y la autorización de transferencia de terrenos a la Policía Boliviana, para el proyecto construcción de la Estación Policial Integral (EPI), ESBAPOL- Escuela de Seguridad Ciudadana y Polideportivo de la Policía Departamental de Chuquisaca.

Que, el Art. 158 párrafo I) numeral 13) de la Constitución Política del Estado: “Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley: **Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.**”

Que, el párrafo I del Art. 251 de la Constitución Política del Estado: La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano.....”

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) núm. 4) dispone que el Concejo Municipal tiene atribuciones: **en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas**, concordante con el Art. 144.- (Derogatorias y Abrogatorias) de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que a la letra establece: **Las Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones Municipales podrán ser derogadas o abrogadas por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal.**

Que, el Art. 1° de la Ley N° 734 de 8 de abril de 2011 Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que, en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad”.

Que, la Ley 264 “Por una Vida Segura” en su Art. 1° establece “La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 245/18

procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado".

Que, el Art. 11. Núm. 1. De la Ley 264 "Por una Vida Segura" establece que "Son responsabilidades de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes:

1. Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.....".

Que, conforme establece el Art. 56. en su párrafo II. del Decreto Supremo N° 1436 de 14 de diciembre de 2012 establece que las adquisiciones y transferencias de los bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública, adquiridos o en propiedad de las Entidades Territoriales Autónomas serán transferidos a la Policía Boliviana, debidamente saneados".

Que, por disposición del Art. 2° (MODIFICACIONES) del Decreto Supremo N° 1617 de 19 de junio de 2013 establece: que la disposición definitiva a través de la transferencia gratuita de bienes se perfeccionará con la firma de contrato, entre la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Territorial Autónoma y de la Policía Boliviana representada por la o el Comandante Departamental, debiendo informar al Ministerio de Gobierno de acuerdo a procedimientos establecidos por éste. En el contrato se deberá establecer la relación física de los bienes y la cantidad".

Que, el Art. 4- en su Inc. XX del D.S. N° 1497 modificatorio del D.S. N° 181 NB-SABS señala: "Se modifica el Art. 210 del D.S. N° 181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, bajo el siguiente texto:

"Artículo 210.- (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS). La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La Transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B.

Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria."

Que, el Art. 16 numeral 21) de la Ley 482.- de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: "Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, **la enajenación de bienes de dominio público** y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Art. 158 de la Constitución Política del Estado".

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en Sesión Plenaria de 18 de julio de 2018, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 51/2018, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, proponiendo Resolución Municipal, que dispone la abrogatoria de las Resoluciones N°(s) 239/16 y 522/16, en base a los fundamentos señalados, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado reconsiderar y ABROGAR las Resoluciones N°(s) 239/16 y 522/16, con la supresión del art. 2°



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 245/18

de la propuesta del informe y los ajustes correspondientes, que se reflejan en la presente Resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

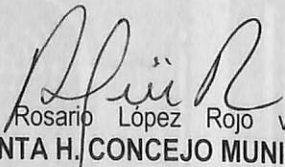
POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTICULO 1º. Reconsiderar y **ABROGAR** las Resoluciones Autonómicas Municipales N°(s) 239/2016 de 13 de julio de 2016 y 522/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016, dejando sin efecto las mismas, por las observaciones realizadas del Comité de Planificación e Inversión Pública de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 2º. La Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.